CONSTITUCIÓN DE
BÁSICA LE NÉCESSAIRE
DISEÑO Y PRODUCCIÓN CÍA. LTDA.

OTORGADA POR:

ADRIANA ELIZABETH HERRERA ACOSTA,
CINTHIA ALEJANDRA HERRERA ACOSTA,
HERNAN ALBERTO HERRERA ACOSTA,
MERCEDES CECILIA ACOSTA CARDENAS

CUANTÍA: US$ 1.400,oo

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen la señorita ADRIANA ELIZABETH HERRERA ACOSTA, de estado civil soltera, la señora CINTHIA ALEJANDRA HERRERA ACOSTA, de estado civil casada, el señor HERNAN ALBERTO HERRERA

ACOSTA, de estado civil soltero, la señora MERCEDES CECILIA ACOSTA CARDENAS, de estado civil divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me presentan sus documentos de identidad y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente:- **"Señor Notario:-** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada BÁSICA LE NÉCESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCIÓN CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura pública la señorita Adriana Elizabeth Herrera Acosta, de estado civil soltera; la señora Cinthia Alejandra Herrera Acosta, de estado civil casada; el señor Hernán Alberto Herrera Acosta, de estado civil soltero; la señora Mercedes Cecilia Acosta Cárdenas, de estado civil divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles conforme a la Ley.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada BÁSICA LE NÉCESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCIÓN CÍA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en la Cláusula Tercera.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE BÁSICA LE**

EX POTESTATE LEGIS
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO

NÉCESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCIÓN CÍA. LTDA.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.- La compañía se denominará BÁSICA LE NÉCESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCIÓN CÍA. LTDA., y tendrá por objeto: UNO) El diseño, planificación, supervisión, promoción y mantenimiento de toda clase de obras de arquitectura interior, tales como de casas, departamentos, oficinas, jardines, edificios, hoteles, centros comerciales, y toda clase de inmuebles; DOS) El diseño, fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de prendas y accesorios de vestir y de todo tipo de lencería de hogar; TRES) Ejercer actividades de mercadotecnia, publicidad, producción audiovisual, fotografía; CUATRO) Brindar asesoramiento y ejecutar planes, artes, bocetos, proyectos y todo tipo de actividades afines en las áreas de diseño gráfico, de diseño web y de diseño multimedia; CINCO) El diseño, fabricación, intermediación, compra, venta, permuta, alquiler, representación y distribución de toda tipo de mobiliario y accesorios decorativos para eventos, oficina y el hogar; SEIS) El diseño, montaje y desmontaje de stands, escenografías, cubículos, y de todo tipo quiosco desmontable o portátil para ferias, exposiciones, seminarios, en fin toda en clase de eventos sociales, culturales y empresariales; SIETE) La organización, planificación, coordinación y promoción de toda clase de eventos, seminarios, convenciones, congresos, cursos, ferias; OCHO) Ejercer actividades de producción, diseño y edición en las áreas de audiovisual y fotográfica.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones;

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO · ECUADOR

comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; representar a compañías extranjeras y/o nacionales relacionadas con su objeto social, o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la ley y este estatuto. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades de Mercado de Valores.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** BÁSICA LE NÉCESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCION CÍA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la Junta General de Socios podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.400,oo), dividido en mil cuatrocientos participaciones suscritas y pagadas de un dólar de los

Estados Unidos de América (US$ 1,00) cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden.- Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.- **ARTÍCULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y RESPONSABILIDAD.-** A las Juntas Generales de Socios concurrirá el socio de la compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía. La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso de que el representante ostente poder legalmente conferido. En general, en lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** BÁSICA LE NÉCESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCIÓN CÍA. LTDA., estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONVOCATORIA Y QUÓRUM.-** La Junta General de Socios es el organismo supremo de la sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente General.

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General estará presidida por el Presidente o por quien designe la Junta ocasionalmente, por inasistencia o falta de aquél y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes. Salvo excepciones previstas por la ley, las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Para que la Junta General de Socios

ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la ley. Las actas de las juntas generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma del estatuto social; e) Resolver

acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria el presente estatuto. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones cuando éstas excedan de cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000,oo), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, y j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y el estatuto social le correspondan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente

EX POTESTATE LEGIS
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

General no se requiere ser socio de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 50.000,oo), deberá hacerlo previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución del sistema financiero tanto nacional como extranjero, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir poderes especiales

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, el estatuto social y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; y n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general, del estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estará a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituida, por resolución de la Junta General de Socios y por las demás causales establecidas por la Ley de Compañías y este estatuto. Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en

la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y leyes pertinentes.- **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los socios suscriben y pagan en numerario el cien por ciento del capital, de acuerdo al siguiente cuadro:-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO (US$)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
Adriana Herrera Acosta	350,oo	350	25
Cinthia Herrera Acosta	350,oo	350	25
Hernán Herrera Acosta	350,oo	350	25
Mercedes Acosta Cárdenas	350,oo	350	25
TOTAL:	1.400,oo	1.400	100

SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la cuenta de integración del capital de la compañía se ha depositado la suma de MIL CUATROCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.400,oo).- **TERCERA.-** Se autoriza a la doctora Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y, de igual manera, en caso de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para elegir a los administradores y demás funcionarios de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la doctora Doris Viteri, Abogada con matrícula profesional número diez mil

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

ochocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, por lo que firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

ADRIANA ELIZABETH HERRERA ACOSTA C. C. 1713722633

CINTHIA ALEJANDRA HERRERA ACOSTA C.C. 1712698318

HERNAN ALBERTO HERRERA ACOSTA C.C. 1718362518

MERCEDES CECILIA ACOSTA CARDENAS C. C. 1704644422-6

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (Hay un sello).-

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171264831-8
HERRERA ACOSTA CINTHIA ALEJANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
06 JULIO 1976
0051 04102 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** A133341344
NACIONALIDAD
CASADO SANTIAGO P MARTINEZ LARREA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION
LUIS HERNAN HERRERA.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MERCEDES CECILIA ACOSTA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 14/05/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/05/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1120330
Pch
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito, agosto 1 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) ..Herrera Acosta Cinthia Alejandra....., portador(a) de la Cédula de Ciudadanía .....1712648331-8....., válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO ECUADOR

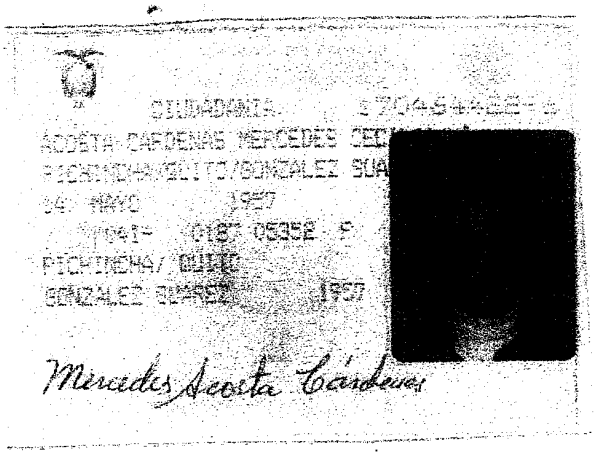

CIUDADANIA
ACOSTA CARDENAS MERCEDES CEC
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
04 MAYO 1957
1941- 0187 05352 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957

Mercedes Acosta Cárdenas

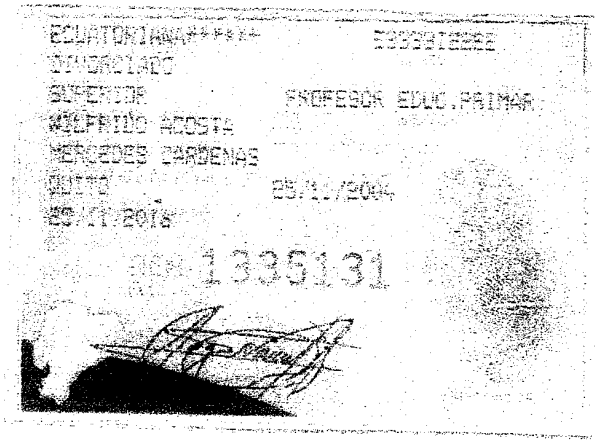

ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR PROFESOR EDUC.PRIMAR
NOLBERTO ACOSTA
MERCEDES CARDENAS
QUITO 25/11/2004
25/11/2016
No. 13351131

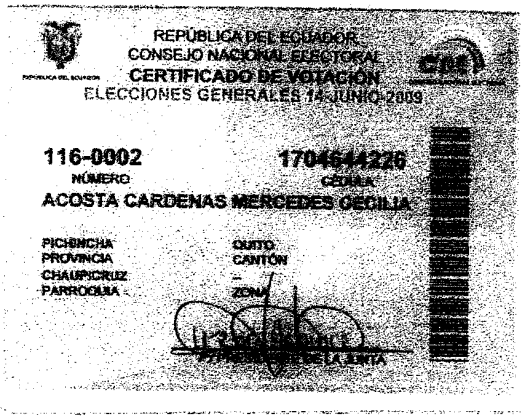

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

116-0002
NÚMERO
1704644226
CÉDULA
ACOSTA CARDENAS MERCEDES CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
-
ZONA

PRESIDENTA JUNTA

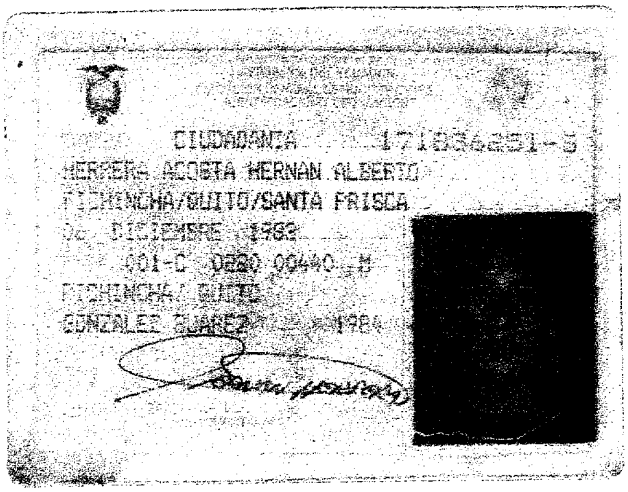
CIUDADANIA 171836251-5
HERRERA ACOSTA HERNAN ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
DE DICIEMBRE 1983
001-C 0280 00440 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

ECUATORIANA***** E4343144248
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS HERNAN HERRERA
MERCEDES CECILIA ACOSTA
QUITO 26/08/2002
26/08/2014
NRO. 0216393

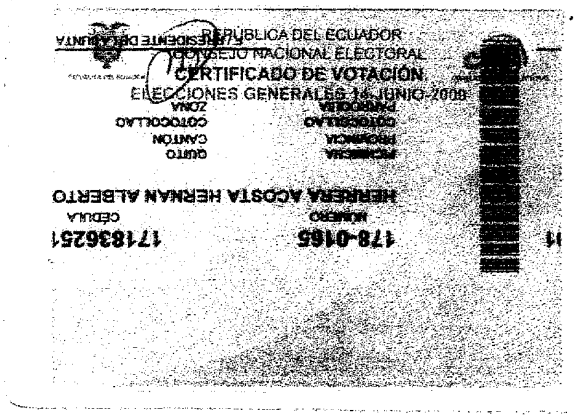
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
HERRERA ACOSTA HERNAN ALBERTO
CEDULA 171836251
NUMERO 178-0165
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA******
SOLTERO V3339I2234
SUPERIOR
LUIS HERRERA ARQUITECTO
MERCEDES ACOSTA
QUITO
05/09/2020 05/09/2008
REN 0312882

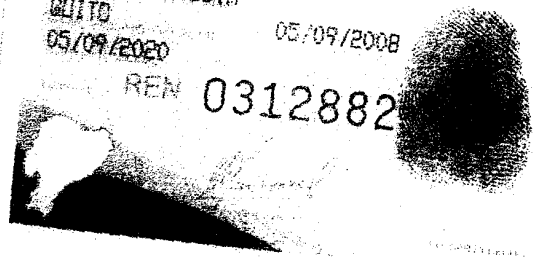

CIUDADANIA 1713722633-3
HERRERA ACOSTA ADRIANA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
19 MARZO 1979
002-C 0366 01535 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

085-0169 NÚMERO
1713722633 CÉDULA
HERRERA ACOSTA ADRIANA ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
COTOCOLLAO ZONA

P.I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO DEL PICHINCHA C.A. 00009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 07 de septiembre del 2009

Mediante comprobante modifica **655949603** , el (la) Sr **DRA.DORIS VITERI**

Con Cédula de identidad **1802043594** consigno en este Banco la cantidad de **1400,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

BASICA LE NECESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCION CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS		VALOR	
1	ADRIANA ELIZABETH HERRERA ACOSTA	1713722633	US.$.	350,00	USD
2	CINTHIA ALEJANDRA HERRERA ACOSTA	1712648318	US.$.	350,00	USD
3	MERCEDES CECILIA ACOSTA CARDENAS	1704644226	US.$.	350,00	USD
4	HERNAN ALBERTO HERRERA ACOSTA	1718362518	US.$.	350,00	USD
5			US.$.		USD
6			US.$.		USD
7			US.$.		USD
8			US.$.		USD
9					
10					USD

TOTAL US.$. 1.400,00 USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admotire que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7263587
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA ACOSTA CINTHIA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2009 10:15:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BÁSICA LE NÉCESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCIÓN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, el siete de septiembre del dos mil nueve y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de BÁSICA LE NÉCESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCION CIA. LTDA. otorgada por ADRIANA ELIZABETH HERRERA ACOSTA, CINTHIA ALEJANDRA HERRERA ACOSTA, HERNAN ALBERTO HERRERA ACOSTA y MERCEDES CECILIA ACOSTA CARDENAS, debidamente sellada y firmada en Quito a, ocho de septiembre del dos mil nueve.-

L.O.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.09.003770, de fecha diez de septiembre del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía BASICA LE NECESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCIÓN CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el siete de septiembre del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, quince de septiembre del dos mil nueve.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 10 de septiembre del 2.009, bajo el número **3106** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" BÁSICA LE NECESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCIÓN CIA. LTDA.",*** otorgada el 07 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1840.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **33526.-** Quito, a veintidós de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

00013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0024562

Quito, 23 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BÁSICA LE NÉCESSAIRE DISEÑO Y PRODUCCIÓN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL